**SANCIONES**

1. **Amonestación**: la imposición de tres amonestaciones escritas en un periodo de 360 días, naturales, tendrá como consecuencia la suspensión de los agentes personas físicas o apoderados de 30 días naturales para desempeñar actividades de intermediación.
2. **Multas:** Se establecen de acuerdo al salario mínimo general vigente en el D.F. y pagadas en los siguientes 15 días hábiles después de su notificación.
3. **Suspensión**: se suspende al agente la actividad de intermediación cuando:

* Declare falsamente en su solicitud para obtener la autorización de intermediación.
* Requiera del solicitante cualquier prestación no legal.
* Omita información al cliente.
* Actué en prejuicios del solicitante.
* Proporcione datos falsos sobre el contratante del seguro
* Publicidad que no se sujete a las disposiciones de carácter general.
* Suspensión de entre 30 a dos años naturales por no informar por escrito el alcance real de la cobertura del seguro.
* Suspensión de 30 a 60 días naturales por no informar por escrito a quien pretenda comprar su seguro lo siguiente: nombre completo, tipo de cédula, vigencia de la misma y domicilio.

1. **Inhabilitación:** se inhabilita a los agentes y apoderados con cédula H por incumplimiento de acuerdo a la ley por tres días en el ramo de seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social.
2. **Cancelación:** La CNSF previa audiencia podrá revocar o cancelar definitivamente la autorización de ejercer la intermediación en todos los ramos de seguros en que el agente este autorizado, publicándose en el Diario Oficial de la Federación.